

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Primero (01) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, la señora EDITH DAYANNA DURÁN GARZA, promueve proceso VERBAL DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, así como la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL contra el señor ALEJANDRO JAIMES SOTO.

En el libelo el apoderado de la parte actora informó que el Registro civil de nacimiento del señor ALEJANDRO JAIMES SOTO está inscrito en la Notaría Primera de Bucaramanga, por lo que solicitó oficiar a esa entidad para que expida el documento.

El Artículo 85 del CGP preceptúa:

“...Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.”

No obstante lo anterior, siguiendo la tesis jurisprudencial del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, en aras de garantizar el debido proceso y dar una solución al caso concreto, se ordena previo a resolver la admisibilidad de la demanda, oficiar a la Notaría Primera de Bucaramanga, para que a costa de la demandante en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, remita copia del registro civil de nacimiento con todas las notas marginales del señor ALEJANDRO JAIMES SOTO inscrito con el serial 28361764.

Requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia retire el oficio y adelante la gestión necesaria para obtener respuesta. Ínstesele para que allegue copia de la entrega del oficio con la constancia de recibido.

Por lo anterior el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver la admisibilidad de la demanda en aplicación a lo preceptuado en el Art.85 numeral 1° del CGP ofíciase a la Notaría Primera de Bucaramanga, para que a costa de la demandante en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, remita copia del registro civil de nacimiento con todas las notas marginales del señor ALEJANDRO JAIMES SOTO inscrito con el serial 28361764.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia retire el oficio y adelante la gestión necesaria para obtener respuesta. Ínstesele para que allegue copia de la entrega del oficio con la constancia de recibido.

NOTIFIQUESE,



ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.47 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 2 Septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria